



Expediente: PAOT-2019-4428-SPA-2786

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14919 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4428-SPA-2786** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El inadecuado manejo de residuos sólidos generados por una fábrica de nombre "Bachoco", los cuales constantemente son depositados en la vía pública arrojando pollo, y residuos como cartón y plástico, desconociendo si cuenta con Programa de Manejo de Residuos Sólidos, misma que se encuentra ubicada en calle Cuitláhuac, [número] 128, colonia Lorenzo Boturini, [Alcaldía Venustiano Carranza] (...) entre las calles Callejón Cuitláhuac y Lorenzo Boturini (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México admitió a investigación la denuncia referente a la inadecuada disposición de residuos sólidos generados por la fábrica denominada "Bachoco", ubicada en calle Cuitláhuac, número 128, colonia Lorenzo Boturini, Alcaldía Venustiano Carranza.

Sobre el tema, el artículo 126 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que está prohibido emitir o descargar contaminantes a la atmósfera, el agua y los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4428-SPA-2786

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14919 -2021

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Cuitláhuac, número 128, colonia Lorenzo Boturini, Alcaldía Venustiano Carranza, domicilio señalado por la persona denunciante, durante el cual constató que el sitio denunciado corresponde al "Mercado La Viga" y no a una fábrica de "Bachoco", así como, la acumulación de residuos sólidos urbanos sobre la vía pública en la banqueta adyacente al inmueble denunciado, aunado a lo anterior, se entrevistó con una persona que dijo ser jefe de mantenimiento del sitio, el cual manifestó que la acumulación de dichos residuos es generada por los locarios del mercado y en ocasiones por los vecinos de la zona; en este sentido, en el acto se le exhortó a realizar el adecuado manejo de los residuos sólidos, por lo que se comprometió a tomar las medidas que considerara pertinentes, a efecto de solucionar la problemática suscitada.

En seguimiento a la investigación, esta Subprocuraduría realizó nuevamente un reconocimiento de hechos en el domicilio denunciado, durante el cual no constató la acumulación de residuos sólidos urbanos sobre la banqueta adyacente, asimismo, sostuvo comunicación con un empleado del sitio quien manifestó que a raíz de conocer la problemática denunciada ya no se colocan residuos sólidos en la vía pública.

En este sentido, personal investigador a cargo de la denuncia llamó al número telefónico y envió correo electrónico a la persona denunciante a efecto de que informara la situación de los hechos que se investigan, sin embargo, no se logró contactarla.

Por lo anterior personal adscrito a esta unidad, llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos durante el cual, no constató la acumulación de residuos sólidos urbanos sobre la banqueta adyacente, asimismo, sostuvo nuevamente comunicación con un empleado del sitio, quien manifestó que se implementó un protocolo para el manejo de residuos sólidos, que consiste en que cada locatario tiene acceso a la bodega de basura en la que se depositan los residuos, que dicha recolección no sucede en un horario establecido y depende de las necesidades de cada negocio, aunado a que señaló que los habitantes de un predio vecino, constantemente depositan sus residuos sólidos urbanos en la entrada de la bodega de basura, por lo que se sugirió colocar algún señalamiento a efecto de que la ciudadanía evite esas prácticas.

En virtud de lo antes expuesto, esta entidad considera procedente emitir la presente resolución de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de disposición de residuos sólidos urbanos.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4428-SPA-2786

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14919 -2021

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante reconocimiento de hechos, se constató que en el inmueble ubicado en calle Cuitláhuac, número 128, colonia Lorenzo Boturini, Alcaldía Venustiano Carranza, se ubica el Mercado "La viga" y no una fábrica de "Bachoco", así como, la acumulación de residuos sólidos urbanos en la banqueta adyacente a dicho inmueble, no obstante, durante dicha diligencia se sostuvo comunicación con una persona que dijo ser jefe de mantenimiento del sitio en comento, quien se comprometió a tomar las medidas pertinentes a efecto de solucionar la problemática suscitada.
- Personal adscrito a esta entidad, llamó al número telefónico y envió correo electrónico a la persona denunciante a efecto de que informara la situación de los hechos que se investigan, sin embargo, no se logró contactarla.
- Esta Subprocuraduría, realizó nuevamente reconocimientos de hechos en el domicilio denunciado durante los cual no constató la acumulación de residuos sólidos urbanos sobre la banqueta adyacente, asimismo, sostuvo comunicación con un empleado del sitio, quien manifestó que ya no se colocan residuos sólidos en la vía pública, toda vez que se implementó un protocolo para el manejo de residuos sólidos, que consiste en que cada locatario tiene acceso a la bodega de basura en la que se depositan los residuos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
Medellín 122, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700 Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12406

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4428-SPA-2786

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14919 -2021

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/JMNG